

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
NÚMERO TRES  
CÓRDOBA

SENTENCIA nº115/2020

En Córdoba, a dieciséis de octubre de dos mil veinte.-

Visto por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez D. \_\_\_\_\_, titular del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº3 de Córdoba, el presente **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** registrado con el nº13/20, seguido por los trámites del **PROCEDIMIENTO ABREVIADO**, siendo partes el sindicato **COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCÍA**, como demandante, representado y asistido por la Letrada Sra. \_\_\_\_\_, y la **UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA**, como demandada, representada y asistida por el Letrado Sr. \_\_\_\_\_, en el que se impugna la resolución de 11 de noviembre de 2019 del Rector de la Universidad de Córdoba (UCO), por la que se publica la Oferta de Empló Público del Personal de Administración y Servicios para el año 2019 (BOJA 220 de 14 de noviembre de 2019), siendo la **cuantía del recurso indeterminada**; se procede, en nombre de S.M. el Rey, a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Que por la indicada Letrada, en la representación acreditada, con fecha 10 de enero de 2020 se interpuso recurso contencioso-administrativo contra la resolución de 11 de noviembre de 2019 del Rector de la Universidad de Córdoba (UCO), por la que se publica la Oferta de Empló Público del Personal de Administración y Servicios para el año 2019 (BOJA 220 de 14 de noviembre de 2019), solicitando se dejara sin efecto.

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la demanda, se acordó dar traslado de la misma a la demandada, y citar a las partes para la celebración de vista, ordenando a la Administración la remisión del expediente administrativo, con al menos quince días de antelación del día señalado. Y recibido el

Código Seguro de verificación:n1tJR2bVr7is1BViiA3L0A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

ID. FIRMA

FECHA

16/10/2020

PÁGINA

1/5



expediente, se remitió a la parte actora e interesados personados a fin de poder hacer alegaciones en el Juicio.

**TERCERO.**- Llegada la fecha señalada, la vista se celebró con el resultado que obra en autos, con la comparecencia de ambas partes, ratificándose la actora en su pretensión inicial, y oponiéndose la demandada a la misma, en virtud de las alegaciones que tuvo por convenientes. Practicada la prueba propuesta por las partes, y después de informar éstas lo que interesó a su derecho, se declararon los autos conclusos, mandando traerlos a la vista para Sentencia.

**CUARTO.**- En la tramitación de este procedimiento se han observado los preceptos y prescripciones legales.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.**- El presente recurso se interpone contra la resolución de 11 de noviembre de 2019 del Rector de la Universidad de Córdoba (UCO), por la que se publica la Oferta de Empleo Público del Personal de Administración y Servicios para el año 2019 (BOJA 220 de 14 de noviembre de 2019).

La parte demandante entiende que la resolución dictada contraviene lo dispuesto en el artículo 18 del IV Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía, toda vez que la Universidad de Córdoba no ha respetado el orden de prelación ni el procedimiento establecido para la provisión de vacantes de personal laboral fijo en dicha Universidad, habiendo ofertado las plazas vacantes para el año 2019 mediante convocatoria libre sin haberse propuesto previamente el concurso de traslados, ni haberse convocado el proceso selectivo de promoción interna como marca el convenio colectivo de aplicación, sin indicar ninguna especificidad de las plazas que lo justificara, y sin que sirva para ello el acuerdo de 15 de enero de 2019 de la Comisión Paritaria de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación (CIVEA) del Convenio referido.

La UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA se opone al recurso formulado alegando que precisamente ese acuerdo interpretaba el precepto citado del Convenio, para incluir en la excepción que prevé, los procesos selectivos para provisión de vacantes que tengan como finalidad la estabilización de empleo temporal, concurriendo además el acuerdo en tal sentido del Comité de Empresa y la circunstancia de no existir en la UCO personal fijo de grupos inferiores que pudieran ocupar las





plazas por promoción interna, y que otras de las plazas convocadas se corresponden con categorías profesionales que no pueden ser cubiertas con los efectivos de personal existentes en la áreas en las que están adscritas, por lo que de haberlas convocado por las dos vías preferentes, habrían quedado desiertas.

**SEGUNDO.-** La cuestión sometida a la revisión jurisdiccional es netamente jurídica y pasa necesariamente por interpretar el artículo 18 del IV Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía, que es del siguiente tenor:

*1.- Los procedimientos para la provisión de vacantes de personal laboral fijo de las respectivas Universidades se realizarán bajo los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, y conforme a la siguiente prelación:*

- 1. concurso de traslado.*
- 2. proceso selectivo de promoción interna.*
- 3. proceso selectivo de nuevo ingreso.*

*2.- Excepcionalmente, y para aquellos puestos de trabajo cuya naturaleza o exigencias aconsejen una especial cualificación, según determine la RPT, la Gerencia, previo acuerdo con el Comité de Empresa, podrá optar indistintamente y de forma directa por cualquiera de los procedimientos indicados en el apartado anterior.*

Al amparo de dicha excepción, la UCO acuerda en la OPE cubrir las plazas que enumera por convocatoria pública.

Se basa para ello en el acuerdo de 15 de enero de 2019 de la CIVEA, que consistió en "la aplicación a los procesos selectivos para provisión de vacantes, derivados de la estabilización de empleo temporal de cualquiera de los procedimientos contemplados en el apartado 1 del artículo 18 del IV Convenio Colectivo del PAS de las Universidades Andaluzas, pudiéndose optar, previo el consenso entre Gerencia y Comité de Empresa en cada Universidad, directamente por el proceso selectivo de nuevo ingreso".

El contenido del referido acuerdo alude a las peculiares circunstancias que concurren en las plazas de PAS ofertadas, relacionadas con su ocupación temporal. Así, señala que los puestos de trabajo incluidos en los procesos de estabilización de plantillas deben considerarse como de especial naturaleza y cualificación, por ser de carácter

Código Seguro de verificación:n1tJR2bVr71s1BV11A3L0A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

|             |  |        |            |
|-------------|--|--------|------------|
| FIRMADO POR |  | FECHA  | 16/10/2020 |
| ID. FIRMA   |  | PÁGINA | 3/5        |



estructural y estar incluidos en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo, estar ocupados interina o eventualmente y estar individualizados por encontrarse inmersos en un proceso de estabilización de efectivos incluidos en la Oferta de Empleo Público.

Es en tal contexto en el que cabe incardinar la resolución hoy recurrida. La excepción a la prelación de las vías de provisión está prevista en el propio convenio, y el órgano encargado de su interpretación avala la inclusión en ella de plazas inmersas en procesos de estabilización de empleo.

Por otro lado, la actora no niega que se diera el acuerdo del Comité de Empresa, reflejado así mismo en el acuerdo de 21 de octubre de 2019 de dicho órgano. Lo que mantiene es que no se ofreció justificación suficiente de la convocatoria libre elegida para la provisión de las plazas, lo que, al margen de que sea cierto, ninguna relevancia tiene en cuanto a la conformidad al convenio de la alteración del orden de prelación, dadas las circunstancias concurrentes en las plazas a la que alude el acuerdo interpretativo de la CIVEA.

También alega que en las referidas plazas no se dan las circunstancias de ser puestos de trabajo de carácter estructural, ocupados interina o eventualmente durante tres o más años, antes de 31 de diciembre de 2017, pero no sustenta su afirmación en prueba alguna.

Así las cosas, el recurso dirigido contra la totalidad de la plazas de PAS, sin especificar y acreditar cuáles de ellas no podrían incluirse en la excepción del art. 18.2 del Convenio, por exceder del acuerdo interpretativo de la CIVEA, no puede tener favorable acogida, y ha de ser desestimado.

**TERCERO.-** De acuerdo con lo dispuesto en el art. 139.1 y 4 de la LJCA, dado que el recurso va a ser íntegramente desestimado, procede imponer a la parte actora el pago de las costas causadas, hasta el límite máximo de 500 € por todos los conceptos.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

Código Seguro de verificación:n1EJR2bVr7i81BV11A3L0A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR  
ID. FIRMA

|        |            |
|--------|------------|
| FECHA  | 16/10/2020 |
| PÁGINA | 4/5        |





FALLO

Que desestimando como desestimo íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el sindicato COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCÍA contra la resolución indicadada en el fundamento primero, debo declarar y declaro que la misma es conforme a derecho, con expresa imposición de costas a la parte demandante hasta el límite máximo de 500 € por todos los conceptos.

Llévese la presente resolución al Libro de Sentencias de este Juzgado, y únase certificación de la misma a los autos de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que la Sentencia no es firme, y que contra ella cabe interponer en este Juzgado, en el plazo de quince días, recurso de apelación para ante la Sala de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Código Seguro de verificación:n1tJR2bVr7is1BViiA3L0A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

ID. FIRMA

FECHA

16/10/2020

PÁGINA

5/5